

Concejalía de Contratación

INÉS GONZÁLEZ FRANCO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL SIGUIENTE

INFORME PROPUESTA

Expediente:13396/2024. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CESPED NATURAL DE LOS DOS CAMPOS DE FÚTBOL DEL COMPLEJO DEPORTIVO “GUILLERMO AMOR”, TRAMITADO MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

ANTECEDENTES

Primero. - Por Decreto de la Concejal Delegada de Contratación de fecha 5 de julio de 2024, se incoa expediente de contratación de servicio de mantenimiento del césped natural de los dos campos de fútbol del complejo deportivo “Guillermo Amor”, mediante expediente ordinario y procedimiento abierto.

Segundo. - Obran en el expediente de contratación de referencia, los documentos que a continuación se relacionan:

- Informe emitido por el Coordinador del Área de Deportes de fecha 6 de junio de 2024, sobre el presupuesto necesario para la contratación.
- Informe sobre necesidad del contrato y justificación de su presupuesto base de licitación emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, de fecha 30 de abril de 2024.
- Pliego de Cláusulas Administrativas e Informe de la T.A.G del Departamento de Contratación.

Cumpliendo lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales de la LCSP, se emite el siguiente;

INFORME

Primero. - El contrato a que se refiere el presente informe se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y en los aspectos no derogados por su Disposición Derogatoria Única; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normativa aplicable en la materia.

Segundo. La necesidad del Ayuntamiento a la que se pretende dar satisfacción, se encuentra reflejada en el Informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, que se

refiere asimismo a la insuficiencia de medios existente en cumplimiento de los artículos 28.1, 116.4 e) y f).

Tercero. - Se trata de un contrato ADMINISTRATIVO en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la LCSP y la modalidad contractual es la de SERVICIOS, de conformidad con el artículo 17 de la misma norma.

Cuarto. - El servicio dado su objeto no es susceptible de división en lotes por aplicación del artículo 99.3 b) LCSP.

Quinto. - El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de **265.856,28 € IVA incluido** y el Valor estimado del Contrato a **219.715,93 € IVA excluido, por tres años de duración, sin prórrogas.**

El presupuesto base para cada anualidad de las tres del contrato (2024, 2025 y 2026) asciende a **88.618,76 €.**

El primero resulta adecuado al mercado en virtud del Informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de 30 de abril de 2024 y el segundo, viene determinado por el importe total del contrato de tres años de duración, sin el IVA.

Sexto.- La tramitación del expediente se ha de llevar a cabo de forma ORDINARIA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y ss. LCSP, al no concurrir circunstancias probadas que requieran una tramitación urgente o de emergencia y el procedimiento a utilizar según lo dispuesto en el artículo 131.2 LCSP, debe ser el ABIERTO, al no concurrir ninguno de los supuestos tasados de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad y entender que amplía la concurrencia de interesados ante un procedimiento restringido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 LCSP y teniendo en cuenta el valor estimado del contrato por importe de **219.715,93 €**, el mismo NO está sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA, al no exceder el umbral de 221.000 €, configurándose como un contrato abierto del artículo 156 y siguientes LCSP, debiendo por tanto publicarse en el perfil del contratante.

Séptimo. - Los medios para acreditar la solvencia, en virtud de los artículos 87 y 90 de la LCSP y en los términos del PCAP, son los siguientes:

a) **La solvencia económica y financiera** se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 a) LCSP:

Declaración del Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. **El volumen de negocios mínimo anual a acreditar deberá ser igual o superior a 219.715,92 euros sin exceder una vez y media el valor estimado del contrato.**

b) **La solvencia técnica** se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 LCSP:

Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior

Plza. SSMM los Reyes de España 1 03501

al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. **Cuantía mínima anual a acreditar 62.033,13 €.**

Octavo. - Los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN responden al objetivo de adaptar las propuestas presentadas a los requisitos indicados en el Pliego, con el fin de identificar la oferta más ventajosa. En este caso se ha incorporado un único criterio matemático que valora el precio del contrato, al estar concretado en el PPT el servicio que se ha de prestar y los medios que se han de disponer, de forma minuciosa.

Al hilo de lo anterior, el art. 146.1 establece que cuando solo se utilice un criterio, este deberá de estar relacionado con los costes, siendo en este caso, el siguiente:

Oferta económica sobre el importe anual del contrato 100 puntos.

Especificando Base imponible, IVA y total.

la valoración del criterio del precio ofertado se realizará de acuerdo a la fórmula contenida en el Anexo I del PCAP, en el que se incluye la fórmula de determinación de ofertas temerarias.

Noveno. - Se establece como CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN, de las requeridas por el artículo 202 LCSP, la presentación de Certificado ISO14001 o Memoria medioambiental, considerando que está directamente vinculada con el objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatoria y resulta compatible con el Derecho de la Unión Europea. Se establece esta condición de tipo medioambiental a fin de garantizar identificación, priorización y gestión de los riesgos ambientales en la ejecución del contrato.

Décimo. - El ÓRGANO DE CONTRATACIÓN competente, dado su importe, es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde Presidente efectuada por Decreto nº 40845 de fecha 20 de junio de 2023.

En consecuencia, la funcionaria que suscribe, con la firma de conformidad de la Secretaria Accidental de la Corporación y la firma de la Concejala Delegada en cuanto a su elevación a la Junta de Gobierno Local, si procede, **PROPONE**, se adopte acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al que se incorpora Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirá el presente contrato, **siempre que se emita el correspondiente Informe de fiscalización favorable por la Intervención Municipal con carácter previo a su aprobación.**

SEGUNDO.- Aprobar un gasto con cargo al presupuesto del año 2024, por importe de **88.618,76 €.**

TERCERO: Iníciase procedimiento de adjudicación del presente contrato mediante expediente ordinario y abierto, según lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Perfil del Contratante.

Plza. SSMM los Reyes de España 1 03501

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior parecer, decidirá lo que estime más conveniente.”

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor opinión en derecho, en Benidorm, a fecha de su firma electrónica.

